

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 12/2005-A.1

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de junio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de mayo de dos mil cinco en el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 0090 y el expediente DGD/UE-A/043/2005, ***** solicitó el:

“- Convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Secretarías de Salud federal para la entrega del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del centro.

- Proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la utilización del terreno antes mencionado y presupuesto previsto para el mismo.”

II. El dieciocho de mayo del año en curso, la Unidad de Enlace, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, determinó la procedencia de la solicitud y el desglose correspondiente, estimando que la información solicitada se encuentra en unidades administrativas distintas, formándose al efecto el expediente DGD/UE-A/043/2005 para atender la petición relacionada con el proyecto que pudiera tener este Alto Tribunal para la utilización del terreno que ocupa el Hospital Juárez del centro y el presupuesto previsto para el mismo.

III. En atención a la petición formulada, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/0467/2005, del veinte de mayo de dos mil cinco, requirió al titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios de la Suprema Corte verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso al documento, en la modalidad de correo electrónico.

IV. El veinticuatro de mayo del mismo año, en respuesta a la referida solicitud de información, el titular de la Secretaría

Ejecutiva de Servicios remitió a la Unidad de Enlace el oficio SES/523/2005, señalando lo siguiente:

“Atento a su oficio número DGD/UE/0467/2005, recibido en esta oficina el 23 de mayo de 2005, en virtud del cual solicita del suscrito se informe sobre la disponibilidad de la información solicitada por **, consistente en el “proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la utilización del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del Centro y presupuesto previsto para el mismo”, me permito señalar que no existe proyecto arquitectónico aprobado por las instancias correspondientes, toda vez que no se tiene ninguna disponibilidad de algún terreno como el que se refiere.***

Sin embargo, existe una previsión presupuestal para el proyecto que se derivare de una eventual disposición, a través de la figura legal que correspondiese, de la totalidad o de una parte del inmueble en cuestión; para lo cual le sugiero tener la certeza de tal dato a través de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

V. El veintiséis de mayo del año en curso, tomando en cuenta lo señalado por el titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios en su informe arriba relacionado, mediante oficio DGD/UE/0486/2005 la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el informe correspondiente.

VI. El treinta y uno de mayo siguiente, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad comunicó, a través del oficio DGPC-05-2005-1452, a la Unidad de Enlace como sigue:

“En relación con su oficio DGD/UE/0486/2005, mediante el que (sic) en su calidad de titular de la Unidad de Enlace, solicita se verifique la disponibilidad de la información relativa al presupuesto previsto con relación al proyecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la utilización del terreno en que se ubica el Hospital Juárez del Centro.

Respecto a lo anterior comunico a usted que en el anteproyecto del presupuesto de la Dirección General de Obras y Mantenimiento, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Servicios para el ejercicio fiscal 2005 no

considera en sus requerimientos en forma textual que alguno de sus proyectos corresponda al Hospital Juárez, que nos permita atender su petición.”

VII. El dos de junio de dos mil cinco, en vista de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/0511/2005, la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, los informes relacionados en los antecedentes IV y VI, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Asimismo, en la misma fecha, el presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que quedó registrado con la clasificación de información número 12/2005-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativo, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El ocho de junio en curso, el Comité, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta al solicitante de información.

IX. El catorce de junio de dos mil cinco, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad envió a la Unidad de Enlace el oficio DGPC-05-2005-1548, señalando lo siguiente:

“En alcance al Oficio DGPC-05-2005-1452 de fecha 30 de mayo pasado, relativo a la comunicación a esa Dirección General donde se menciona que no se considera en el anteproyecto del presupuesto de la Dirección General de Obras y Mantenimiento para el ejercicio fiscal 2005 requerimientos que correspondan al Hospital Juárez, se hace de su conocimiento además de lo anterior, que tampoco se incluye en el proyecto de presupuesto 2005 ni en el presupuesto autorizado 2005.”

X. En esta sesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción XVII, en relación al XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios, en su carácter de integrante de este Comité manifestó su impedimento para conocer y votar el presente asunto, al ser uno de los responsables de la unidad administrativa que determinó la inexistencia de la información.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para determinar lo conducente respecto la información requerida por *****, ya que los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Servicios y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informaron a la Unidad de Enlace la inexistencia de la información materia de la solicitud.

II. Para estar en condiciones de analizar el caso, debe considerarse que el Secretario Ejecutivo de Servicios señaló que no existe un proyecto arquitectónico aprobado para la utilización del inmueble que ocupa el Hospital Juárez del Centro, dado que no se tiene ninguna disponibilidad de un terreno como refiere el solicitante; y en cuanto al presupuesto previsto para ese efecto, -agregó- existe una previsión presupuestal para el proyecto que se derivare de una eventual disposición, a través de la figura legal que correspondiese, de la totalidad o de una parte del inmueble en cuestión, para lo cual sugirió tener la certeza de tal dato a través de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; y por otra, la titular de esta Dirección informó que en el presupuesto autorizado 2005, no se tiene previsto monto alguno para la posible utilización del terreno que ocupa dicho Hospital.

En seguimiento con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador

emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, y 42, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

... V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; ...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1º, 2º fracción XIII, 3º, 4º y 5º, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

“Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la

misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

... XIII. **Publicación:** Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción. ...”

“Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

“Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”

“Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

Del anterior marco normativo, se colige que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este orden de ideas, respecto a la solicitud presentada por ***** sobre el acceso al proyecto relacionado con la utilización del inmueble que ocupa el Hospital Juárez del Centro y al presupuesto previsto para el mismo, en principio, cabe tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo. Sin embargo, este imperativo normativo no es aplicable al caso que nos atañe, ya que los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Servicios y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informaron a la Unidad de Enlace la inexistencia de la información requerida por el gobernado, por lo tanto, ante esta situación, es evidente que

este Alto Tribunal se encuentra imposibilitado para dar el acceso a la misma.

Lo anterior es así, dado que esas dos unidades administrativas, a saber, la Secretaría Ejecutiva de Servicios, anteriormente denominada como Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes, y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, cuentan con atribuciones, por lo tanto, competentes para tener bajo su resguardo, en caso de existencia, la información solicitada y pronunciarse también de su inexistencia cuando así amerite, atento a los artículos segundo y décimo quinto del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN X/2003, DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL, que señalan:

SEGUNDO. La Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones; así como las necesarias para coordinar, dirigir y supervisar que las Direcciones Generales adscritas a ella ejerzan adecuadamente las facultades que se les confiere en este Acuerdo en materia de Tecnología de la Información, Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento.

I. Instrumentar y vigilar la administración y adquisición de los recursos materiales y tecnológicos de la Suprema Corte;

II. Vigilar el cumplimiento oportuno y adecuado de políticas, lineamientos, programas, disposiciones y decisiones emitidas o suscritas por los comités de Ministros y el Oficial Mayor en materia de recursos materiales y tecnológicos;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables y procedimientos relativos a la adquisición de bienes muebles, inmuebles y de carácter tecnológico;

IV. Autorizar y vigilar el ejercicio de las asignaciones presupuestales destinadas a la adquisición de los recursos materiales y tecnológicos requeridos por la Institución;

V. Vigilar el cumplimiento de las asignaciones mediante el procedimiento de licitación pública, invitación, concurso por invitación restringida y adjudicación directa, por parte de los proveedores y contratistas;

VI. Coordinar y supervisar las acciones tendientes al buen funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte;

...

VIII. Supervisar los trámites de contratación de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Suprema Corte y firmar los contratos requeridos;

IX. Coordinar y supervisar la contratación de las remodelaciones, mantenimiento y construcción de inmuebles;

...”

“DÉCIMO QUINTO. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus ministraciones, conforme al calendario autorizado;

...

IV. Autorizar las certificaciones de disponibilidad presupuestal;

V. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a los órganos competentes;

...

VIII. Coordinar las actividades necesarias de planeación, programación, presupuestación, formulación, ejercicio, registro, control y evaluación del presupuesto de egresos con las unidades administrativas de la Suprema Corte;

...”

Lo anterior, con independencia de que el Secretario Ejecutivo de Servicios haya señalado: “...*existe una previsión presupuestal para el proyecto que se derivare de una eventual disposición, a través de la figura legal que correspondiese, de la totalidad o de una parte del inmueble en cuestión; para lo cual le sugiero tener la certeza de tal dato a través de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.*” Pues la previsión presupuestal a la que hizo referencia en su informe dicho Secretario, fue de manera general y como hipótesis posible para hacer frente en el futuro a cualquier evento que afecte de manera contingente al presupuesto autorizado. Sin embargo, dicho Secretario, ante la falta de certeza de su afirmación, sugirió a la Unidad de Enlace verificar en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la existencia o no de ese rubro, instancia que, en su oportunidad, confirmó que en el presupuesto autorizado para el ejercicio 2005, no se encuentran etiquetados los requerimientos que correspondan al Hospital Juárez.

Por lo anterior, este Comité considera que en este caso, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma

implica que tenga que buscarse en otras unidades departamentales, pues de los dos informes es concluyente que existen elementos para afirmar que la materia de la solicitud no existe. Ante este supuesto, haciendo una interpretación a *contrario sensu* del artículo 3º fracciones III y V de la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y que además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley, se encuentre en sus archivos; en caso contrario, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia misma de la información, en consecuencia, se confirman los oficios de respuesta del titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad relacionados en los antecedentes de esta resolución, en virtud de existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información solicitada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Es legal el impedimento planteado por el titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del numeral X del capítulo de antecedentes de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirman los oficios de los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Servicios y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad relacionados en los antecedentes IV, VI, y IX, acorde con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría Ejecutiva de Servicios, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil cinco, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Impedido: El Secretario Ejecutivo de Servicios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN,
DOCTOR ARMANDO DE LUNA
ÁVILA.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL SECRETARIO DE
ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS,
LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.